



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Trámite: **SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.**

Núm. de Bitácora: **30/MP-0605/04/19**

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Clave de elector de la credencial para votar, Código Bidimensional o QR., correo electrónico de particulares, Domicilio particulares, Nombre, OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas, Teléfono de particulares.

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 131/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 2 de octubre de 2019



Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **“Extracción de Materiales pétreos del Banco denominado “Río Misantla”, ubicado en el municipio de Nautla, Ver.”**, con pretendida ubicación en el cauce del río Misantla a la altura del municipio de Nautla, en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por _____ en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 29 de abril del 2019 fue recibido en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el escrito s/n de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave del **proyecto** 30VE2019HD051 y Bitácora 30/MP-0605/04/19 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que la **promovente** adjuntó a la MIA-P el oficio de fecha 23 de abril de 2019, por medio del cual y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 36 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la LGEEPA, declaran bajo protesta de decir verdad tanto el prestando de servicios y la **promovente**, en cuanto a la información documentación incluida en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto “Extracción de Materiales pétreos del Banco denominado “Río Misantla”, ubicado en el Municipio de Nautla, Ver.”
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 02 de mayo de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/023/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 25 al 30 de abril de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 03 de mayo de 2019 fue recibida en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n de la misma fecha, por medio del cual la **promovente** entrega publicación



realizada el 03 de mayo del 2019 en el Diario AZ. En cumplimiento a lo establecido el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- V. Que el 14 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- VI. Que el día 30 de mayo de 2019 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó visita técnica de verificación al sitio del **proyecto**, en compañía del consultor de la **promovente**.

Opiniones Solicitadas:

- VII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2589/19 de fecha 08 de mayo de 2019 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- VIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2591/19 de fecha 08 de mayo de 2019 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** la Comisión Nacional de Agua a través de la Dirección General del Organismo Cuenca Golfo Centro, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días.
- IX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2593/19 de fecha 08 de mayo de 2019 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó al H. Ayuntamiento de Nautla, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual fue enviado por correo certificado.



Opiniones Recibidas:

X. Que con fecha 30 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Agua a través del Organismo cuenca Golfo Centro remitió el oficio No. B00.805.01.-324/19 de fecha 14 del mismo mes y año donde observo lo siguiente con respecto al **proyecto**:

- *“Que el banco de materiales, se ubique dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y que de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil del proyecto de explotación del banco, se mejore el funcionamiento hidráulico de la corriente. No se autoriza la extracción de materiales pétreos de las riberas o zonas federales de los cauces y vasos de propiedad nacional (artículo 176 del Reglamento de Ley de Aguas Nacionales).*
- *No se autoriza la explotación uso o aprovechamiento de materiales pétreos en zona de protección de infraestructura hidráulica, en una longitud de 200 m aguas arriba y 200 aguas debajo de obra tales como puentes, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo, como gasoductos, oleoductos, acueductos y emisores, etc.*
- *No se deberá utilizar el cauce o vaso o zona federal como almacén de materiales extraído, no construir instalaciones de tipo permanente o instalar plantas de cribado semifijas, que pueda modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural. Asimismo, los caminos de acceso a los bancos, ubicados dentro del cauce, deben ser retirados con anterioridad a las temporadas de lluvia (artículo 113 BIS Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales).*
- *Toda vez que con las avenidas anuales se modifican las condiciones físicas de los bancos de materiales y con el fin de no afectar desfavorablemente el régimen hidráulico de la corriente se otorgan concesiones para la explotación de materiales pétreos por plazos máximos de 5 años*
- *No se deberán afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derecho de agua...*

... Se considera que con el proyecto de extracción de materiales, se formará un cauce piloto en la parte interior de la curva que hace el río Misantla, que se mejorará el funcionamiento hidráulico de la corriente y reducirá los efectos erosivos en la margen derecha...”

XI. Que el 30 de mayo de 2019 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, se manifestara con respecto del **proyecto**, por lo que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.3690/19
Xalapa, Ver., a 20 de junio del 2019

- XII. Que concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento del Nautla, Ver., se manifestara con respecto del **proyecto**, por lo que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y;

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracción II, X y XI; 28 primer párrafo y la fracción X; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 4º fracciones I, III y VII; 5º inciso R) fracción II, 9º, 10 fracción II; 12; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4º, 5º fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/023/19 de la Gaceta Ecológica el 02 de mayo de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 15 de mayo de 2019 y durante el periodo del 02 al 15 de mayo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para



lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo en una fracción en el cauce del río Misantla municipio de Nautla, Ver., en una superficie de 10,500.00 m², de donde se extraerá un volumen total de 16,761.00 m³ en un tramo de 420 m lineales, en un período de 5 años, excluyendo los meses de lluvias.

La **promovente** manifiesta que los polígonos y cuadros de construcción del área de extracción, zona federal del camino de acceso, área de trituradora y eje del proyecto, se presentan en los siguientes cuadros:

Cuadro de Construcción Área de Extracción						
Lado Est-pv	Azimut	Distancia	Coordenadas			
			Y	X	Latitud	Longitud
1 2	167°12'57.70"	25,000	2229389.3228	736782.7262	20°8'50.113238"n	-96°44'5.118907"w
2 3	77°12'57.70"	69,264	2229364.9425	736788.2581	20°8'49.318283"n	-96°44'4.939932"w
3 4	97°59'4.89"	153,746	2229380.2690	736855.8054	20°8'49.786565"n	-96°44'2.607756"w
4 5	89°41'23.76"	89,807	2229358.9125	737008.0605	20°8'49.024877"n	-96°43'57.377145"w
5 6	73°54'19.12"	53,146	2229359.3985	737097.8664	20°8'49.000856"n	-96°43'54.285793"w
6 7	49°36'31.22"	60,116	2229374.1319	737148.9292	20°8'49.457131"n	-96°43'52.521292"w
7 8	319°36'31.22"	25,000	2229413.0871	737194.7155	20°8'50.703096"n	-96°43'50.927023"w
8 9	229°36'31.22"	54,734	2229432.1281	737178.5154	20°8'51.329225"n	-96°43'51.475688"w
9 10	253°54'19.12"	44,299	2229396.6601	737136.8279	20°8'50.194798"n	-96°43'52.927238"w
10 11	269°41'23.76"	84,529	2229384.3793	737094.2656	20°8'49.814479"n	-96°43'54.398004"w
11 12	277°59'4.89"	156,514	2229383.9219	737009.7379	20°8'49.837088"n	-96°43'57.307666"w
12 1	257°12'57.70"	73,846	2229405.6630	736854.7413	20°8'50.612494"n	-96°44'2.632472"w
Superficie = 10,500.000 m²			Perímetro = 890.000 m			

"Extracción de Materiales pétreos del Banco denominado
"Río Misantla", ubicado en el municipio de Nautla, Ver."



Cuadro de Construcción Zona Federal Camino de Acceso						
Lado Est-pv	Azimut	Distancia	Coordenadas			
			Y	X	Latitud	Longitud
A-B	66°25'31.14"	10,000	2229335.9334	736781.2354	20°8'48.378423"N	-96°44'5.195259"W
B-C	10°43'40.58"	12,105	2229339.9329	736790.4008	20°8'48.504370"N	-96°44'4.877910"W
C-D	246°25'31.14"	10,000	2229351.8268	736792.6541	20°8'48.889995"N	-96°44'4.794770"W
D-A	190°43'40.58"	12,105	2229347.8273	736783.4887	20°8'48.764048"N	-96°44'5.112120"W
Superficie = 100.000 m²			Perímetro = 44.211 m			

Cuadro de Construcción Área de Trituradora						
Lado Est-pv	Azimut	Distancia	Coordenadas			
			Y	X	Latitud	Longitud
E-F	09°33'21.60"	60,449	2229086.1981	737039.4648	20°8'40.146120"n	-96°43'56.424226"w
F-G	27°33'8.64"	21,515	2229145.8080	737049.5000	20°8'42.079346"n	-96°43'56.050838"w
G-H	14°57'46.44"	8,323	2229164.8830	737059.4520	20°8'42.694985"n	-96°43'55.699339"w
H-I	11°5'19.42"	22,081	2229172.9240	737061.6010	20°8'42.955412"n	-96°43'55.621597"w
I-J	11°24'30.29"	24,490	2229194.5925	737065.8478	20°8'43.657883"n	-96°43'55.465252"w
J-K	07°13'1.27"	21,493	2229218.5987	737070.6919	20°8'44.436080"n	-96°43'55.287246"w
K-L	272°35'24.38"	39,122	2229239.9210	737073.3920	20°8'45.127984"n	-96°43'55.184300"w
L-M	277°22'30.18"	33,608	2229241.6889	737034.3101	20°8'45.202780"n	-96°43'56.528662"w
M-N	279°45'40.24"	30,447	2229246.0030	737000.9800	20°8'45.357787"n	-96°43'57.673852"w
N-O	255°0'26.95"	23,499	2229251.1650	736970.9740	20°8'45.538883"n	-96°43'58.704231"w
O-P	250°45'18.68"	25,272	2229245.0860	736948.2750	20°8'45.351339"n	-96°43'59.488380"w
P-Q	223°28'54.91"	11,972	2229236.7562	736924.4151	20°8'45.091143"n	-96°44'0.313541"w
Q-R	199°48'0.12"	9,603	2229228.0695	736916.1770	20°8'44.812425"n	-96°44'0.601172"w
R-S	117°59'10.67"	87,359	2229219.0340	736912.9240	20°8'44.520159"n	-96°44'0.717379"w
S-T	118°59'39.95"	64,738	2229178.0400	736990.0670	20°8'43.153423"n	-96°43'58.081373"w
T-U	189°35'31.72"	61,020	2229146.6600	737046.6910	20°8'42.108287"n	-96°43'56.147123"w
U-E	95°43'26.95"	2,957	2229086.4930	737036.5230	20°8'40.157009"n	-96°43'56.525344"w
Superficie = 9,969.374 m²			Perímetro = 547.946 m			

Cuadro de Construcción Eje de Proyecto						
Lado		Azimut	Distancia	V	Coordenadas	
Est	Pv				Y	X
				Pst=0+000.00	2229377.1327	736785.4921
Pst=0+000.00	Pi=0+071.55	N77°12'57.70"E	71,555	Pi=0+071.55	2229392.9660	736855.2733

"Extracción de Materiales pétreos del Banco denominado "Río Misantla", ubicado en el municipio de Nautla, Ver."



Oficio No. SGPARN.02.IRA.3690/19
Xalapa, Ver., a 20 de junio del 2019

Pi=0+071.55	Pi=0+226.68	S82°00'55.11"E D=20°46'7.19"DER	155,130	Pi=0+226.68	2229371.4172	737008.8992
Pi=0+226.68	Pi=0+313.85	N89°41'23.76"E D=8°17'41.14"IZQ	87,168	Pi=0+313.85	2229371.8889	737096.0660
Pi=0+313.85	Pi=0+362.57	N73°54'19.12"E D=15°47'4.64"IZQ	48,722	Pi=0+362.57	2229385.3960	737142.8785
Pi=0+362.57	Pst=0+420.00	N49°36'31.22"E D=24°17'47.89"IZQ	57,425	Pst=0+420.00	2229422.6076	737186.6155
Longitud = 420.000 m						

La **promovente** manifiesta que el cálculo de los volúmenes de extracción para el banco de extracción, se presentan en el siguiente cuadro:

CÁLCULO DE VOLUMEN DE EXTRACCIÓN						
CAD 1	AREA (M2)	Σ AREAS (M2)	D/2	VOLUMEN	VOL. ACUM.	
0+000,00	0,38	0,00	0,00	0,00	0,00	M3
0+020,00	27,70	28,09	10,00	280,87	280,87	M3
0+040,00	29,02	56,73	10,00	567,28	848,15	M3
0+060,00	34,80	63,82	10,00	638,24	1.486,39	M3
0+080,00	34,54	69,34	10,00	693,40	2.179,79	M3
0+100,00	39,67	74,21	10,00	742,07	2.921,86	M3
0+120,00	41,53	81,20	10,00	812,01	3.733,87	M3
0+140,00	45,26	86,79	10,00	867,94	4.601,81	M3
0+160,00	50,16	95,42	10,00	954,21	5.556,02	M3
0+180,00	54,64	104,80	10,00	1.048,03	6.604,05	M3
0+200,00	60,63	115,27	10,00	1.152,75	7.756,80	M3
0+220,00	81,03	141,66	10,00	1.416,61	9.173,41	M3
0+240,00	79,16	160,18	10,00	1.601,84	10.775,25	M3
0+260,00	48,15	127,30	10,00	1.273,02	12.048,27	M3
0+280,00	27,97	76,12	10,00	761,21	12.809,48	M3
0+300,00	31,25	59,22	10,00	592,22	13.401,70	M3
0+320,00	33,97	65,22	10,00	652,21	14.053,91	M3
0+340,00	37,03	71,00	10,00	710,02	14.763,93	M3
0+360,00	40,00	77,03	10,00	770,28	15.534,21	M3
0+380,00	27,61	67,61	10,00	676,13	16.210,34	M3
0+400,00	11,20	38,81	10,00	388,15	16.598,49	M3
0+420,00	5,05	16,25	10,00	162,51	16.761,00	M3
VOLUMEN TOTAL A EXTRAER =					16.761,00	M3

La cantidad anual se considera únicamente para la temporada en que el río mantiene un nivel bajo (noviembre-julio), periodo en el cual se trabajará, por lo que, al año únicamente se explotará el banco en nueve meses, parando en la temporada de lluvias (agosto-octubre). Con el siguiente calendario de obra / volumen por año:

"Extracción de Materiales pétreos del Banco denominado
"Río Misantla", ubicado en el municipio de Nautla, Ver."



AÑO	MES									VOLUMEN ANUAL	
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9		
1° Año	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	3.352,20
2° Año	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	3.352,20
3° Año	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	3.352,20
4° Año	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	3.352,20
5° Año	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	372,47	3.352,20
VOLUMEN TOTAL											16.761,00

La **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

➤ **Etapas de Preparación del Sitio:**

No se requerirá preparación de ningún tipo ya que solo se trata de la extracción del material pétreo.

➤ **Etapas de Operación y Mantenimiento:**

En el desarrollo de esta etapa, se consideran 4 actividades principales, las cuales se describen a continuación:

- ✓ Extracción de materiales
- ✓ Carga de Materiales
- ✓ Despacho de Materiales extraídos
- ✓ Transporte de materiales extraídos

Método de Extracción (Mecánico).-La extracción se efectuará de manera mecánica mediante Retroexcavadora y transportado en camiones de volteo de 6 m³ de capacidad. Estos camiones de volteo trasladaran el material a una trituradora como parte del proyecto, situada en un predio cercano a la zona de extracción, mediante un camino de acceso por la zona federal. De acuerdo a la superficie propuesta de 10,500.00 metros cuadrados a explotar del banco, el perfil de corte el plano PP-01, y las secciones transversales de km 0+000 al km 0+420, se obtuvo el volumen de 16,761.00 m³ de material en greña.

➤ **Etapas de Abandono del Sitio:**

Una vez cumplidos los objetivos y metas del presente proyecto, se procederá a abandonar el sitio, desmantelando las oficinas de campo, así como también realizando la limpieza respectiva del área, de tal manera que en la zona se inicie el proceso natural de restauración.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad



particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Nautla en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes

- a. **Áreas Naturales Protegidas.**- Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
- b. **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.**- Que el **proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre del 2012, determino que el predio donde se realizará el proyecto se ubica en la Región Ecológica 18.18 y la Unidad Ambiental Biofísica UAB No. 118 "Lomeríos de la Costa Golfo Norte", en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas:

Clave Región	UAB	Nombre de la UAB	Rectores del Desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del Desarrollo	Otros Sectores de Interés	Política Ambiental	Nivel de Atención Prioritaria	Estrategias
18.18	118	Lomeríos de la costa golfo norte	Forestal , industrial	Agricultura , ganadería	Desarrollo social	Minería Turismo Pueblos indígenas	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Muy alta	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15bis, 16, 17, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Estrategias de la Región Ecológica 18.18 Unidad Ambiental Biofísica 118 "Lomeríos de la costa Golfo Norte"

B. Dirigidas al Aprovechamiento Sustentable

4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.
5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios
6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas
7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales
8. Valoración de los servicios ambientales

C. Dirigidas a la Protección de los Recursos Naturales

"Extracción de Materiales pétreos del Banco denominado "Río Misantla", ubicado en el municipio de Nautla, Ver."



Estrategias de la Región Ecológica 18.18 Unidad Ambiental Biofísica 118 "Lomeríos de la costa Golfo Norte"
12. Protección de los ecosistemas
13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes
D. Dirigidas a la restauración
14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agropecuarios.
E. Dirigidas al aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios
15. Aplicación de los productos de la investigación en el sector minero al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables
15bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.
16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil - vestido, cuero - calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.
17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).
21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.
22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.
23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista). Beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).
C. Agua y saneamiento
28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico
29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional
D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional
31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas
32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional
E. Desarrollo social
36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza
37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas
39. Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza
40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la



Estrategias de la Región Ecológica 18.18 Unidad Ambiental Biofísica 118 "Lomeríos de la costa Golfo Norte"
población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación
41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad
3. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional
A. Marco jurídico
42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural
B. Planeación del ordenamiento territorial
43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos
44. Impulsar el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil

- c. **Normas Oficiales Mexicanas.**- En cuanto a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó una lista de instrumentos normativos señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.

Instrumento Normativo	Aplicación en el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2006	Aplicables para garantizar que los vehículos utilizados en el desarrollo del proyecto funcionen en buenas condiciones, de acuerdo a los parámetros establecidos.
NOM-044-SEMARNAT-2006	
NOM-045-SEMARNAT-1993	
NOM-059-SEMARNAT-2010	Aplicó para la identificación de especies consideradas dentro de algún status de protección especial. Esto se describió en el sistema ambiental.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Aplicable para la medición del ruido generado durante la ejecución del proyecto.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales

"Extracción de Materiales pétreos del Banco denominado "Río Misantla", ubicado en el municipio de Nautla, Ver."



en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima.- El clima característico de la zona de estudio es: A(C)f(m), en específico determinado con los datos de la estación meteorológica (de la CONAGUA) que se localiza al cerca de la zona de estudio y que se describe como Clima cálido subhúmedo con lluvias en verano de mayor humedad, temperatura media anual mayor de 25°C y temperatura 10% del mes más frío mayor de 21.5°C, precipitación media anual de 1,100 a 1,300 mm y precipitación del mes más seco entre 0 y 8.0 mm; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual. Para más detalles ver la siguiente tabla:

Geología y Geomorfología.- Las rocas que se encuentran en la zona de estudio son del periodo Cuaternario, de tipo sedimentaria conglomerado. Cabe señalar que el suelo es de tipo eólico y aluvial.

Relieve.- El municipio de Nautla y la zona de estudio se encuentran ubicados en la provincia Llanura Costera del Golfo Norte. La subprovincia se denomina Llanura y Lomeríos y el sistema de topofomas es lomeríos con llanuras.

Suelos.-De acuerdo con la página SIGEIA (Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental), la edafología del área de influencia del proyecto, particularmente en el municipio, se compone de los siguientes tipos de suelo: Arenosol, Vertisol y Regosol. En el sitio de estudio, el tipo de suelo que predomina es el vertisol el cual tiene las siguientes características.

Hidrología.- El sitio del **proyecto** se localiza en la Región hidrológica 27 (RH27) Tuxpan - Nautla, en la cuenca del Río Nautla, dentro de la sub cuenca exorreica del Río Mizantla. En el municipio se encuentran corrientes de agua Perennes: Chapachapa, Corregidor, El Pato, Misantla, San José y Santa Rosa Intermitentes: Chamalote, El Huanal y Pedernales. El Río Misantla y a ese punto llegan algunos cuerpos de agua intermitentes. La limnología básica es intrusión salina cerca de la costa y la geología/edafología son suelos de tipo Feozem, Vertisol, Rendzina y Luvisol.

Hidrología Subterránea.- El acuífero al que pertenece el **proyecto** se denomina: Martínez de la Torre – Nautla, designado con la clave 3003 del Sistema de Información Geográfica para el



Oficio No. SGPARN.02.IRA.3690/19
Xalapa, Ver., a 20 de junio del 2019

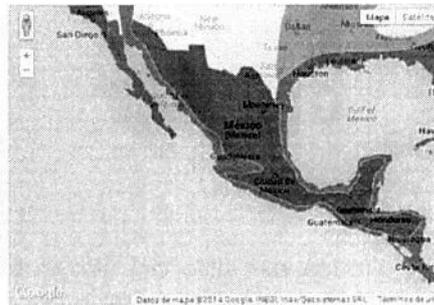
Manejo de Agua Subterránea (SIGMAS) de la CONAGUA, se localiza en la zona costera Norte del estado de Veracruz. La superficie del acuífero Martínez de la Torre – Nautla es de 1,016 km².

Vegetación.- En el sitio donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se observó que no existe vegetación.

Fauna.- Que la **promovente** manifiesta que la lista de fauna a continuación descrita se obtuvo realizando encuesta entre los pobladores de la zona, así como mediante la observación durante la visita a campo:

Aves

Garza Blanca	Observada: SI
Familia	Ardeidae
Nombre científico	Ardea alba
Nombre común	Garza Blanca
Nombre en inglés	Great Egret
NOM	sin categoría
UICN	Preocupación menor
NMBCA	Sí
Endemismo	No endémica



- Residente (durante todo el año)
- Residente (únicamente en época de reproducción)
- Migratorio (únicamente en época de reproducción)
- Migratorio (transitorio o de paso)
- Relacional con permanencia incierta
- Introducida
- Reintroducida
- Reintroducida o reintroducida
- Errante
- Estatus desconocido

Zanate Mayor	Observada: SI
Familia	Icteridae
Nombre científico	Quiscalus mexicanus
Nombre común	Zanate Mayor
Nombre en inglés	Great Tailed Grackle
NOM	sin categoría
UICN	Preocupación menor
NMBCA	No
Endemismo	No endémica

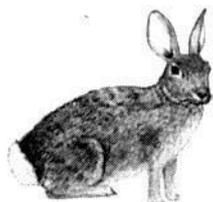


- Residente (durante todo el año)
- Residente (únicamente en época de reproducción)
- Migratorio (únicamente en época de reproducción)
- Migratorio (transitorio o de paso)
- Estacional con permanencia incierta
- Introducida
- Introducida o nativa
- Reintroducida
- Reintroducida o reintroducida
- Errante
- Estatus desconocido

Mamíferos



NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NORMATIVIDAD	OBSERVADA
Reithrodontomys mexicanus	Ratón de campo	No listada en la NOM-059	NO



NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NORMATIVIDAD	OBSERVADA
Sylvilagus floridanus	Conejo	No listada en la NOM-059	NO

"Extracción de Materiales pétreos del Banco denominado "Rio Misantla". ubicado en el municipio de Nautla, Ver."



Reptiles.



NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NORMATIVIDAD	OBSERVADA
Sceloporus formosus	Lagartija	No listada en la NOM-059	SI



NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NORMATIVIDAD	OBSERVADA
Aspidoscelis deppii	Huico siete líneas	No listada en la NOM-059	NO

Paisaje.- La calidad paisajística del sitio del proyecto se ha visto afectada en su mayoría por las actividades que se han venido suscitando desde hace muchos años, en algunos casos debido a las actividades antropogénicas y a la poca apertura hacia el sitio del proyecto. El sitio conlleva una cantidad de mosaicos paisajísticos colindantes que, en conjunto, nos hace referirnos al paisaje puntual como uno con una calidad muy poco deteriorada. Por otra parte, el proyecto no afectará la visibilidad, ni la calidad paisajística, así como la fragilidad del entorno, pues se contempla que el acceso se rehabilite; además la extracción del material pétreo del cauce del río hará que este vuelva a obtener las dimensiones y con ello se ayude al sistema con el problema de asolvamiento, lo cual además de ser un problema estético y ecológico, es un problema de riesgo en todas las cuencas bajas a nivel nacional.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

- Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de desarrollos urbanos, agricultura de temporal, ganadería por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La **promovente** manifiesta que el método que utilizó fue la matriz de Leopold y modificada



por Viveros para identificar y evaluar los posibles impactos generados por el **proyecto**, ésta fue elaborada con base en los resultados de la técnica de listado simple y de la tabla de doble entrada de interacciones Proyecto-Ambiente, seleccionando aquellos factores ambientales que podían ser impactados. La técnica de matrices consiste en interrelacionar las acciones del **proyecto** (columnas), con los diferentes factores y atributos ambientales (filas). Las interacciones resultantes se describen con base en los criterios expuestos en la MIA-P, los cuales sirven para determinar si el impacto es significativo o no.

En las siguientes tablas mencionando el factor y atributo en el que se da el impacto el cual se describe, así como también el carácter del impacto y si requiere medidas de mitigación:

Acciones impactantes

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Aire	Emisiones contaminantes	Desmante y despalme, extracción de material, Carga de material, Despacho de material y transporte de material
Descripción:			
El componente ambiental "aire" puede ser impactado debido a las emisiones atmosféricas generadas por la maquinaria y vehículos utilizados en la acción de desmante y despalme, extracción de material, carga de material, despacho de material y transporte de material.			
Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Aire	Partículas suspendidas	Desmante y despalme; y transporte de material
Descripción:			
El origen de las partículas suspendidas al momento de realizar el desmante y el despalme, así como al transportar el material a su destino.			
Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Aire	Ruido	Desmante y despalme, nivelación, extracción de material, carga de material y transporte de material
Descripción:			
El ruido es uno de los factores que más se verá afectado durante las acciones de esta obra, debido al funcionamiento de la maquinaria y vehículos así como el movimiento del material.			
Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Suelo	Relieve	Nivelación



Descripción:			
El relieve se verá afectado en algunos puntos al realizar la rehabilitación un acceso al banco de zona federal.			
Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Suelo	Erosión	Desmonte y despalme, extracción de material.
Descripción:			
El suelo puede ser impactado por estas acciones: Desmonte y despalme debido a que se pierde la capa vegetal que mantiene fijo al sustrato; Extracción de material: debido a que se modifica la conformación/acomodo del material lo cual conlleva a una erosión hídrica de las partículas pequeñas.			
Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Suelo	Propiedades físicas.	Desmonte y despalme
Descripción:			
El suelo puede perder o modificar algunas de las propiedades físicas debido a la remoción de la capa vegetal que lo mantiene fijo y poroso; lo cual puede conllevar al impacto de este factor.			
Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Agua	Calidad superficial	Extracción de material
Descripción:			
La extracción de material afecta a la calidad del agua superficial debido a la gran cantidad de sólidos suspendidos que se producen al remover el lecho del cauce.			
Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Medio abiótico	Agua	Cauce	Extracción de material
Descripción:			
La extracción de material del cauce de un río es una acción que ayuda de gran manera a conservar las guías del cauce, lo que permite que las zonas adyacentes a este conserven su formación y el aprovechamiento del afluente de agua durante más tiempo, ya que de lo contrario el vital líquido "busca" nuevos cursos afectando así a los ecosistemas riparios y a la población asentada en los márgenes.			
Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Fauna	Distribución y abundancia.	Desmonte y despalme; extracción de material.



Descripción:			
La distribución y abundancia de especies faunísticas que residan cerca o transiten por el cuerpo de agua de manera constante o incidental, pueden verse afectadas al momento de realizar la extracción del material, debido a los movimientos del material, la maquinaria el ruido, así como la cantidad de solidos suspendidos en el agua pueden causar su desplazamiento aguas arriba o aguas debajo de la zona afectada.			
Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Residuos	Residuos sólidos urbanos (RSU)	Generación de residuos sólidos
Descripción:			
La generación de residuos sólidos como parte de las actividades de los trabajadores, tienen un impacto poco significativo dentro de la calidad del sistema, aun así se deben contemplar medidas de mitigación, pues es un factor con carácter acumulativo que puede llegar a ocasionar impactos relevantes en un futuro no lejano.			
Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Residuos	Residuos peligrosos (RP)	Generación de residuos sólidos y líquidos
Descripción:			
La generación de residuos sólidos y líquidos como parte del mantenimiento de la maquinaria y vehículos en el sitio, tienen un impacto poco significativo dentro de la calidad del sistema, aun así se deben contemplar medidas de mitigación, pues es un factor con carácter acumulativo que puede llegar a ocasionar impactos relevantes en un futuro no lejano.			
Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Socioeconómico	Socio-cultural	Riesgo	Extracción de material
Descripción:			
La extracción de material conlleva a la disminución de la probabilidad de desbordamiento en la zona, ya que como se mencionó en el factor "cauce" se mantienen las guías del cauce así como la profundidad que coadyuva al encausamiento del afluente.			
Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Socioeconómico	Económico	Empleo	Trazo, desmonte y despalme, nivelación, extracción de material, carga de material, transporte de material
Descripción:			
Esta interacción hacia el factor de empleo resulta ser un impacto benéfico, aunque no con una gran importancia, pero se da en casi todas las acciones del proyecto, lo cual favorece a la economía.			



Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, mismas que tienden a mitigar los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida, las cuales se transcribe los más relevantes a continuación:

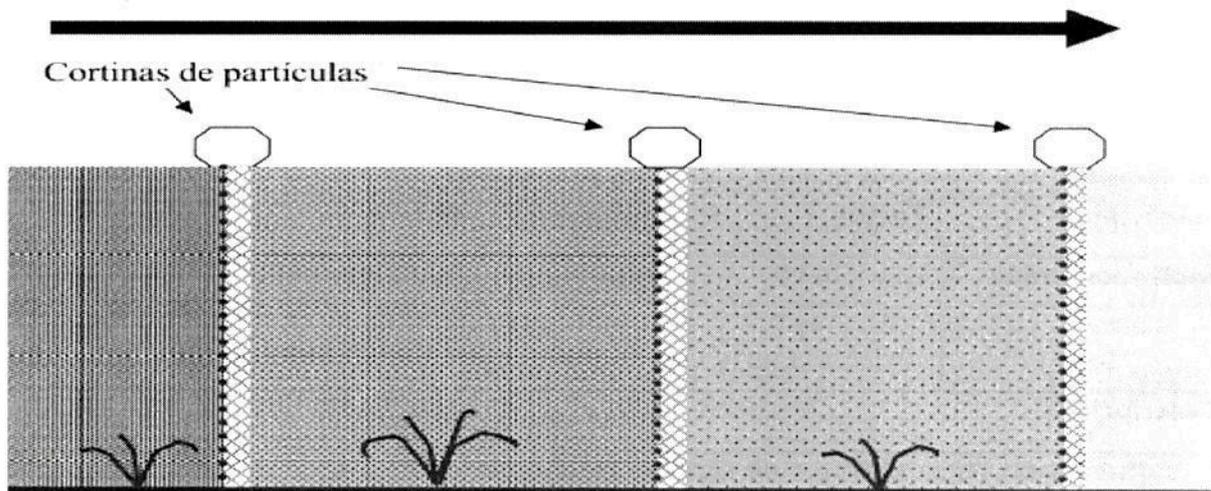
Componente suelo:

Factor erosión, y propiedades físicas: Los volúmenes de aprovechamiento autorizados deberán ser respetados, para de esta manera darle tiempo al sistema de recuperarse y seguir proveyendo de material al banco de extracción; en lo que respecta a la erosión en las áreas en donde se habilito el acceso al banco de material, estas se deben mantener húmedas y cubiertas de una capa de material permeable, para así evitar en lo posible la erosión eólica.

Se deberán instalar letrinas portátiles para el uso de los trabajadores en una proporción 1/10, estas estarán ubicadas en la zona de la trituradora en un terreno de preferencia plano y alejadas del arroyo, para así evitar que accidentalmente pudieran llegar a existir escurrimientos residuales que pudieran llegar al río.

Componente agua:

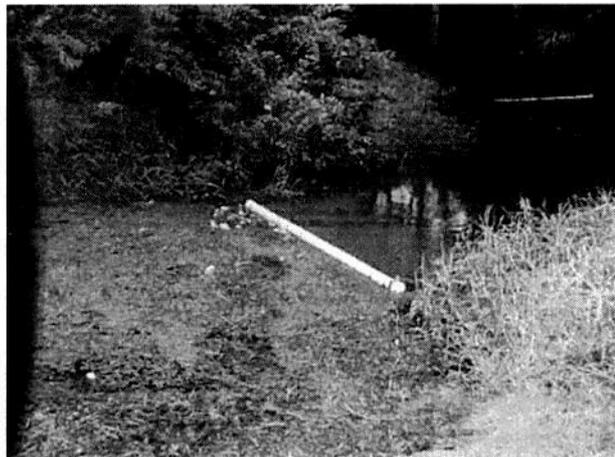
Factor calidad del agua superficial: en cuanto a la calidad del agua en el proceso de extracción debido al material particulado (partículas suspendidas) se propone la extensión de redes o cortinas de partículas (Las Cortinas de Partículas es el proceso por el cual una serie de cortinas hechas de tela de yute o coco cubiertas de un polímero correcto unidas a flotadores se usan en estanques o canales de agua. Las cortinas y el polímero una vez que hayan hecho su reacción, pueden recolectar partículas finas en aguas turbias. Las cortinas deben ser de abertura pequeña y se deben disponer de la siguiente manera:



"Extracción de Materiales pétreos del Banco denominado "Río Misantla" ubicado en el municipio de Nautla, Ver."



DISPOSICIÓN DE LAS CORTINAS DE PARTÍCULAS PARA EVITAR EN LO POSIBLE LA DISPERSIÓN DE MATERIAL PARTICULADO EN EL CUERPO DE AGUA.



EJEMPLO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS CORTINAS DE PARTÍCULAS.

Cabe mencionar que las cortinas no deben tocar el fondo para así dejar que las especies incidentes tengan margen de desplazamiento y no formar barreras que imposibiliten la distribución de la fauna

Componente Vegetación:

La cobertura, riqueza y densidad de especies vegetales en esta área (sitio elegido para para la habilitación del banco de material) no es significativa, debido a que se buscó el área con menos vegetación dentro del sitio en el cauce, así como con características que permitieran el menor daño posible a la vegetación riparia.

Prohibir la tala de cualquier tipo de árbol, así como el desmonte (vegetación secundaria) de áreas vecinas que no serán aprovechadas. Si se llegara a dar el caso de derribo de algún individuo arbóreo se deberá compensar con la tasa de 10 individuos por cada uno derribado.

Componente fauna:

Factor distribución abundancia: para evitar que la fauna se vea afectada por los trabajos, se deberá recurrir a lo previsto en el apartado del factor calidad superficial, disminuyendo de esta manera las partículas suspendidas en el cuerpo de agua, así como al apartado de vegetación, para proveer de zonas de anidación y refugio a las especies nativas, incidentes y/o migratorias.

Se prohibirá la caza de cualquier especie.

Componente residuos:

Para evitar la contaminación del sistema por el mal manejo y disposición de los residuos tanto RSU, RME y/o RP, se deberá disponer de contenedores bien identificados para así colocar los residuos de manera segura, de esta forma el contenedor de RSU será dado a la unidad de limpia pública municipal para su traslado y manejo; el contenedor de RP deberá ser entregado a una empresa acreditada para el manejo de este tipo de residuos.



Ejemplo de contenedor para residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el SA; proyecta el siguiente escenario con **proyecto**, mismo que fue tomado del Capítulo VII de la MIA-P:

El pronóstico del escenario, lo realizó o en base a lo observado actualmente y antes de la ejecución de la extracción del material, así como algunos resultados que se han obtenido desde que obtuvieron el predio hasta la fecha, y con las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural.

Con lo que respecta al grado de conservación del área de influencia a la actividad realizada, así como a la calidad de vida que se observa en la zona por las actividades productivas desarrolladas en la misma, se observó que desde la iniciación de las actividades preliminares de este **proyecto** no se han notado cambios relevantes, el escenario se elaboró con el supuesto que resultará cuando se inicien las actividades de operación y mantenimiento, lo que permitió identificar las acciones que pueden generar desequilibrios ecológicos y que por su magnitud e importancia, pueden provocar cambios permanentes al ambiente o en su caso contribuyan en la consolidación de los cambios existentes. Asimismo, con las actividades propias de la ejecución del **proyecto**, se generarán afectaciones al medio actual, lo que ocasionara un contraste entre estos dos tiempos en el predio.

Sin embargo, con lo anterior, concluyeron que, llevando a cabo todas las actividades y medidas de mitigación para los impactos identificados más relevantes, estos no consideran impactos críticos, por lo que el escenario se modifica de manera mínima pero puntualmente con el desarrollo de las actividades incluidas y que al finalizar el **proyecto** en todas sus etapas el paisaje tomara condiciones diferentes a las anteriores.



Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos planos temáticos, fotografías; planos topo batimétricos y matrices de evaluación que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. Su Caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..."*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal Veracruz en el

*"Extracción de Materiales pétreos del Banco denominada
"Rio Misantla", ubicado en el municipio de Nautla, Ver."*



Considerando 6 del presente resolutivo.

- b) Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas similares a las aquí propuestas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de la mancha urbana, agricultura y ganaderías, así como actividades semejantes en la zona, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- 14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X; 30 párrafo



primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2; 13; 16, fracción X; y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12; 17; 21; 24; 25; 37; 38; 39; 42 fracción II; 44; 45 fracción II; 46; 47; 48; 49 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado; ***“Extracción de Materiales pétreos del Banco denominado “Río Misantla”, ubicado en el municipio de Nautla, Ver.”***, con pretendida ubicación en el cauce del río Misantla a la altura del municipio de Nautla, en el Estado de Veracruz

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 5 años para las etapas del **proyecto**; trabajando durante los meses de enero-junio y de noviembre a diciembre de cada año, ***sujeta a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para cada periodo.***

Los plazos de la vigencia darán inicio al día siguiente de que la **promovente** obtenga la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Los periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.



El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos



civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La promovente, deberá:

- a) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.
- b) En el caso de obtener lo antes mencionado, solo podrá aprovechar los volúmenes de material pétreo, áreas y profundidad que se establezcan en dicha autorización.
- c) El banco de materiales, se deberá ubicar dentro del cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto** de explotación del banco. Debiendo existir un solo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
- d) Llevar a cabo una reforestación con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello, presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, en un término de 15 días, contados a partir de la recepción del presente, la propuesta que incluya el programa de acciones, los tiempos de ejecución, los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la reforestación.
- e) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.
- f) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- g) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para

*"Extracción de Materiales pétreos del Banco denominado
"Río Misantla", ubicado en el municipio de Nautla, Ver."*



establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.

- h) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- i) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P.
- j) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- k) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- l) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- m) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias
- n) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- o) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- p) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de



evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.

- q) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- r) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- s) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- t) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- u) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los períodos autorizados con quince días de antelación.
- v) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- w) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevaran a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m. aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los paramentos de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.

"Extracción de Materiales pétreos del Banco denominado
"Río Misantla". ubicado en el municipio de Nautla, Ver."



- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad anual, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.3690/19
Xalapa, Ver., a 20 de junio del 2019

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

*"Extracción de Materiales pétreos del Banco denominado
"Río Misantla", ubicado en el municipio de Nautla, Ver."*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.3690/19
Xalapa, Ver., a 20 de junio del 2019

(LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar a la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2019.

- c.c.p. Daicy Faibre Montoya. Presidenta Municipal de Nautla, Ver. Conocimiento
- c.c.p. Cristina Martín Arrieta. Coordinadora de Delegaciones Federales de la SEMARANT. Conocimiento.
- c.c.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
- c.c.p. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
- c.c.p. Oficina Regional Zona Centro. Conocimiento
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Clave: **30VE2019H051**
Bitácora: **30/MP-0605/04/19**

JASE/RMM/MMMH/IMT




"Extracción de Materiales pétreos del Banco denominado "Río Misantla", ubicado en el municipio de Nautla, Ver."